

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 6/2022

TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	8568
2. Oficio FGR/SJAI/DGC/021/2022 del delegado de la Fiscalía General de la República.	8806

Documentales recibidas, respectivamente, el dieciséis y dieciocho de mayo del año en curso mediante “Buzón Judicial” y registradas el dieciséis y diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; y, el segundo, por el delegado de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que desahogan la vista ordenada mediante proveído de dos de mayo de este año, al realizar manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Asimismo, se tiene al Magistrado Presidente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹De conformidad con el “**ACTA DE SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**”, correspondiente al dos de septiembre de dos mil veintiuno, y en términos de los artículos 171, párrafo primero y 172, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, que establecen lo siguiente.

Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.

(...).

Artículo 172. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

(...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud del representante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12⁶ y 17⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Por otro lado, visto el estado procesal que guarda este medio de impugnación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo haya hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de dos de mayo de este año, y con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹⁰ Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, designado como ponente en este asunto.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1¹³ y 9¹⁴ del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

¹⁰**Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...).

¹¹**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹²**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **93/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **6/2022**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

EGM/ESP 2

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

14Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 93/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 132886

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z / 24/05/2022T17:57:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 d7 10 57 32 24 4f 52 f6 d1 4c f9 03 6f 4e eb 0b ac b9 47 59 d1 6b f7 f4 b9 7f 42 30 0b f1 5f 4f a3 3a 2a 18 8c 39 c9 ad fb 56 f9 9c cc d8 41 c7 1e 6f 7a 2c ac 08 c4 de 55 cd 53 f6 cd 4c 52 61 0f da 4b 60 18 78 31 d4 83 33 5a e2 39 a5 36 97 17 e2 68 6c 52 1d cc 1e 7b cb db 61 2f 0b 32 be b8 3e 73 dc 22 ec 28 ec 0d d5 39 fa e4 28 ed 10 61 43 4f 92 f5 66 83 f5 3f 24 32 72 e7 10 46 0c 5b b1 6e 7e 41 1b 59 b8 ef f7 66 19 60 2f 24 1d 8d 07 59 3c 31 b1 09 e0 90 56 78 9c d3 ac 85 4b 1f d5 81 c0 efc 1e a5 63 b4 02 4d bf b0 8b ca 2d 49 6e be 76 21 a7 47 4f c8 26 d5 07 3a bd a1 5c 30 cc cd 9e 80 90 9e a2 5e 3e d8 eb c2 e1 81 ae d7 3a 9a c3 78 2e a7 63 a5 3d 66 e3 18 2b a9 58 9a ef a5 04 5d 04 70 57 c2 97 7b b9 c4 bd e9 3e 70 c0 63 62 91 a1 59 cd de ec 47 9a db e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z / 24/05/2022T17:57:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:05Z / 24/05/2022T17:57:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4726103			
	Datos estampillados	FAB5B7BF6D4FBC602FA8F4F6ED17238DBD9E4501DAA7DFED8598CB9343EAF536			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 3d fd 13 c2 88 74 00 97 ae ec e7 58 13 02 66 2e ae c4 79 ea 75 9e d9 9d 87 6d bf 90 01 34 ce 54 c1 6c 9f a0 e9 d8 eb 45 65 70 fa da 44 d3 be c2 fe 31 ab e2 6f 87 e2 ae 49 12 12 8a 6e 4d 2e ac f8 0d 45 b2 e1 41 12 fb 63 52 f2 af 94 ac c2 5d 5a 2d 3a ec 15 c4 82 e8 4c a5 29 49 18 12 8d 20 ef ec bb ef fb b7 87 8d 93 ea a8 85 7e cb f3 8b ee 5f 4c 6b f4 7e f9 85 16 b3 95 1a b9 67 c3 60 07 e1 60 09 82 f2 52 35 9e ab 8a 42 78 8b 59 aa 05 b3 6b d8 64 e1 a9 20 dc 1e 8e 10 fb 01 e5 c4 95 66 95 33 67 c0 45 4b c2 41 28 e9 97 2e 67 f3 de 96 e1 66 ea 42 10 f7 ef e9 37 36 47 bf 93 d4 38 05 84 e6 b9 13 b9 d4 38 6c f8 96 d4 30 96 16 09 f9 39 5c 2c d9 91 ca 43 27 e9 6a d9 8a 5d 47 53 bb 64 bb d8 22 ea e1 2c 22 5b 4e 6e f4 3f a6 01 0d b6 2b 7c 2e a3 6c 7d 82 aa 64 fe b5 af			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:28:01Z / 24/05/2022T10:28:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4722924			
	Datos estampillados	5943E2081EFC700B185EC9A7B1A7B3489CB7EB081A9B38897C272330489A304			